



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El día 9 de septiembre de 2023, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL, SANTANDER remitió escrito por el cual informan la dirección para notificaciones conocida de los señores ENRIQUE NIÑO SILVA, RAFAEL ANTONIO NIÑO SILVA y DIEGO FERNANDO NIÑO SILVA.

El día 9 de octubre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de emplazamiento a los sucesores procesales del ejecutado.

Se informa que, venció el término de traslado a las partes, respecto del informe final presentado por el secuestre relevado, JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA.

Hábiles los días 29 de septiembre, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 de octubre de 2023.

A despacho del señor juez para proveer.

Calarcá, Quindío. 26 de octubre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 63-130-4003-002-2018-00132-00

Interlocutorio. 2146

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JANETH GARCÍA QUINTERO  
DEMANDADOS: ENRIQUE NIÑO SILVA, RAFAEL ANTONIO NIÑO SILVA Y  
DIEGO FERNANDO NIÑO SILVA, SUCESORES  
PROCESALES DEL SEÑOR FERNANDO NIÑO  
ASUNTO: INCORPORA, TIENE EN CUENTA DIRECCIONES, NIEGA  
SOLICITUD Y REQUIERE

Vista la constancia secretarial que antecede, en aplicación al artículo 109 del Código General del Proceso, se **INCORPORA** la información remitida por el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL, SANTANDER.

En tal sentido, se **ORDENA** notificar a los señores **ENRIQUE NIÑO SILVA, RAFAEL ANTONIO NIÑO SILVA** y **DIEGO FERNANDO NIÑO SILVA**, conforme a lo indicado en el auto proferido el día 27 de septiembre de 2023, a través de la siguiente dirección: El Topacio, vereda Capellanía, municipio de Pinchote en Santander. Abonado telefónico: 3153242239. Correo electrónico: [berthasilva20@gmail.com](mailto:berthasilva20@gmail.com).

Asimismo, para que ratifiquen el poder concedido al abogado WILSON DE JESÚS TÁMARA ZANABRIA o constituyan nuevo mandatario.

Para el efecto, se conceden **treinta (30) días** al interesado, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso según lo prevé el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se **NIEGA** la solicitud de emplazamiento a los señores **ENRIQUE NIÑO SILVA, RAFAEL ANTONIO NIÑO SILVA, DIEGO FERNANDO NIÑO SILVA** y **BERTHA SILVA ARAQUE**, máxime al tener en cuenta que esta no ha sido reconocida como sucesora procesal por los motivos consignados en providencia que data del 27 de septiembre de 2023 y de la cual se halla pendiente atender el requerimiento efectuado a la parte demandante.

Ahora bien, respecto del informe final presentado por el señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA y ante el silencio de las partes, se **REQUIERE** al mencionado secuestre relevado en aras de informar el motivo por el cual no se relaciona la totalidad de bienes que figuran en la diligencia visible a folios 52 y 53 del PDF 001, así como tampoco se aclara que lo entregado corresponde a un establecimiento de comercio lo que se entrega.

Para tal fin, se conceden diez (10) días a partir de la comunicación que para el efecto reciba, so pena de abstenerse de fijarle honorarios definitivos.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
145 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007a490df43c427cdb9071075b8cbf4b9ca26318577fb534c103497328e6bfca**

Documento generado en 26/10/2023 12:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>